

cabar, cuando lo estime procedente, la resolución de los expedientes que considere oportunos, aun cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre las que son objeto de delegación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.

Sres. Subdirector general de Mejora de la Calidad y Defensa contra Fraudes, Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.

24802 *CORRECCION de errores de la Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se dan normas complementarias a la Orden de 24 de enero de 1974 sobre ordenación zootécnico-sanitaria de Centros de Piscicultura privados, instalados en aguas continentales.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 31 de octubre de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22215, modelo 3, apartado c), donde dice: «...Mixomatosis», debe decir: «...Mixosomatosis».

MINISTERIO DE COMERCIO

24803 *ORDEN de 5 de diciembre de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neto
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	15.000
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentijas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, ha-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neto
bas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-8	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	10
Harina y polvos de pescado	23.01 B	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzel:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 11.700 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 13.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 13.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:					
— Igual o superior a 12.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 14.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100	— Inferior o igual al 49 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-a	100
— Igual o superior a 14.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100	04.04 D-1-b	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-c	100
— Igual o superior a 13.500 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100	Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 15.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	— Inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
Los demás	04.04 A-2	6.688	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Quesos de pasta azul:			Los demás	04.04 D-3	13.902
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1	Requesón	04.04 E	100
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-2	1	Quesos de cabra, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Los demás	04.04 C-3	4.808	Los demás:		
Quesos fundidos:			Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilizan quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzel, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
			— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorsardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
			— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117
			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
			— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
			— Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-3	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1 b-4	1
— Los demás	04.04 G-1 b-5	11.087

Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	11.140
Los demás	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 12 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

24804 *DECRETO 3311/1974, de 5 de diciembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro del Aire se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Marina.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro del Aire, don Mariano Cuadra Medina, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Marina, don Gabriel Pita da Veiga y Sanz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24805 *ORDEN de 28 de noviembre de 1974, por la que causa baja en el destino civil que ocupa en la actualidad, en el Ministerio de Información y Turismo, al Coronel de Infantería don José Solís Chiclana.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 13 de diciembre de 1974, causa baja en dicha fecha, en el Ministerio de Información y Turismo (Delegación Provincial de Huelva), el Coronel de Infantería don José Solís Chiclana, que fue destinado por Orden de 13 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 15).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1974.—B. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Ycañán Bolado.

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24806 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se proveen Secretarías de Juzgados Comarcales en concurso entre Secretarios suplentes de dicha clase.*

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de los corrientes, para la provisión de Secretaría de Juzgados Comarcales entre Secretarios suplentes de dicha clase.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los apartados segundo y tercero de la disposición transitoria cuarta del Decreto orgánico del Secretariado de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970, ha acordado nombrar Secretarios de Juzgados Comarcales, con el sueldo y emolumentos que les correspondan y destino en las Secretarías que a continuación se indican, a los solicitantes que se expresan, que deberán poseerlos en el plazo que el propio Decreto señala.

Don Antonio del Caño Ledo. Secretaría para la que se nombra: La Cañiza (Pontevedra).

Don Diego Mercader Berval. Secretaría para la que se nombra: Almadén (Ciudad Real).

Eliminar del presente concurso a don Luis Cavanillas Avila, por no figurar en el escalafón de Secretarios suplentes.

Y declarar desiertas por falta de solicitantes las plazas vacantes anunciadas en los Juzgados Comarcales de Infiesto (Oviedo), Rota (Cádiz) y Brihuega (Guadalajara), que pasarán a ser cubiertas por el turno que reglamentariamente les corresponda.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

24807 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara excedente voluntario al Secretario de Justicia Municipal don Luis Penzol Diaz.*

Con esta fecha se declara en situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año a don Luis Penzol Diaz, Secretario del Juzgado Comarcal de Bermillo de Sayago (Zamora), de conformidad con lo previsto en el apartado c)